

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real rad. 110014003020-2020-00690-00

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **JOSELIN ACERO ANTONIO** y **YANETH AMADA UMAÑA GONZÁLEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto paguen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 12953830

- 1.1. Por la suma de \$3.793.294,93 M/cte., por concepto de trece (13) cuotas de capital en mora, causadas desde el 05 de octubre de 2019 al 05 de octubre de 2020, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

No.	Fecha de exigibilidad	Valor cuota
1	05-10-2019	\$7.812,18
2	05-11-2019	\$297.754,54
3	05-12-2019	\$300.862,44
4	05-01-2020	\$304.002,77
5	05-02-2020	\$307.175,89
6	05-03-2020	\$310.382,12
7	05-04-2020	\$313.621,82
8	05-05-2020	\$316.895,33
9	05-06-2020	\$320.203,02
10	05-07-2020	\$323.545,22
11	05-08-2020	\$326.922,32
12	05-09-2020	\$330.334,66
13	05-10-2020	\$333.782,62
TOTAL		\$3.793.294,93

- 1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de capital en mora indicadas en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de \$32.475.971,35 M/cte., por concepto de capital acelerado.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5. Por la suma de \$5.117.594,69 M/cte, por concepto de intereses remuneratorios sobre las cuotas de capital descritas en el punto 1.1., los cuales se discriminan de la siguiente manera:

No.	Fecha de exigibilidad	Valor cuota
1	05-10-2019	\$891,40
2	05-11-2019	\$500.243,48
3	05-12-2019	\$487.049,53
4	05-01-2020	\$473.490,47
5	05-02-2020	\$459.923,52
6	05-03-2020	\$446.994,50
7	05-04-2020	\$433.361,08
8	05-05-2020	\$420.029,43
9	05-06-2020	\$406.328,18
10	05-07-2020	\$392.927,96
11	05-08-2020	\$379.157,44
12	05-09-2020	\$365.351,73
13	05-10-2020	\$351.845,97
	TOTAL	\$5.117.594,69

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40116297. Oficiese a la Oficina de Registro correspondiente.

TERCERO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, o alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.,

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860, portador de la tarjeta profesional No. 74.502 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

BS

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
Juez

*JEUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Nro.055 Hoy treinta (30) de julio de dos mil
veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Civil 020 Oral

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7356a3e4be5ce8b707d52489aa362998673e32caba70eb660840dc0d7811af5e

Documento generado en 30/07/2021 07:03:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>